



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00157-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-697

Como la demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado por el doctor Hernán Herrera Giraldo contra los señores José Noriel Clavijo Cruz y Gustavo Zamudio Barbosa cumple los requisitos de los art. 82, 83 y 84 del C.G.P. será admitida; además, como la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, se hará la advertencia de la obligación de pagar los cánones de arrendamiento y demás, para poder ser oídos en el proceso; y, de conformidad con el inc. segundo del núm. 7 del art. 384 del C.G.P. antes de acceder a la medida cautelar pedida, se fijará caución.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por el doctor Hernán Herrera Giraldo contra los señores José Noriel Clavijo Cruz y Gustavo Zamudio Barbosa.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados y **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Tercero: ADVIÉRTASE a los demandados que, para ser oídos en el proceso, deberán demostrar haber consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones de arrendamiento que en demanda se dicen adeudados o en su defecto presentar los recibos de pago correspondientes a los tres últimos períodos de renta, expedidos por el arrendador. Además, que deberán seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, porque si no lo hacen dejarán de ser oído hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Cuarto: Antes de decretar la medida previa solicita, y con el fin de garantizar los perjuicios que puedan ocasionarse con su práctica, se **ORDENA** al demandante **PRESTAR** caución por la suma de \$ 500.000.

Quinto: Reconocer personería para actuar a nombre propio, al doctor Hernán Herrera Giraldo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc4ac97c6f614c99fcd54390a1d3a9b33e2c7a2c1c35271a2e24312466d9b11**

Documento generado en 07/06/2022 09:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>